

éstos, Manuel Jamet, después, hizo en Enero de 1893 dos solicitudes ante la autoridad política del Departamento del Petén, pidiendo que se lanzara á Torruco de la montería "Egipto," porque no había cumplido las obligaciones que se le impusieron al ser facultado para los cortes de madera por los arrendatarios del Gobierno de Guatemala, á quienes él representaba. Agrega el ciudadano mexicano Sr. Palenque, en una de sus solicitudes para mayor abundamiento lo que sigue: "El Sr. Torruco no ignora el derecho que nos asiste para suspender sus trabajos; pero; sí pretende sostener que su montería no está en territorio de esta República, sino en territorio de México, pretensión por demás absurda, como pasamos á demostrarlo. En primer lugar la línea hasta ahora reconocida como divisoria entre Guatemala y México llega hasta el lugar nombrado Yaxchilán y esa línea queda á seis leguas abajo del lugar en que Torruco tiene establecida su montería: en segundo lugar nuestra casa tiene establecida la montería "El Desengaño" á dos leguas abajo de la del Sr. Torruco y sin embargo de esto reconocemos que esa nuestra montería queda en territorio de Guatemala, deduciéndose con mayor razón que la de Torruco queda también en territorio de esta República, por último acompañamos certificado del Señor Administrador de Rentas en que consta que Torruco pagó el año próximo anterior la contribución de caminos por toda la gente que tiene en la expresada montería, reconociendo con este hecho de una manera muy explícita que trabaja en terrenos de Guatemala." Vuestra Excelencia conoce perfectamente la citada nota de 9 de Mayo de 1893 á que me refiero y en ella encontrará un cúmulo de razonamientos y datos tan sólidamente fundados que no dejaban lugar á réplica ninguna, como que tampoco pudo darla el Gobierno de México dejando subsistentes las razones del de Guatemala y reconocidos implícitamente sus actos. Por otra parte, no encuentro legalmente admisible que

la circunstancia de dar el Gobierno de México la posesión *de facto* á sus concesionarios pudiera en ningún caso estimarse como título legítimo para disputarla al de Guatemala que la tiene de tiempos muy anteriores, y mucho menos admisible parece que se alegue que con justicia ó sin ella basta que se dispute la posesión á Guatemala para que deba abstenerse de ejercer actos de soberanía jurisdiccional en lo que siempre le ha pertenecido. No continuó, pues, la discusión, ni podía continuar ante la justicia palmariamente comprobada por mi Gobierno para justificar sus derechos, pero en el supuesto de que la hubiera aceptado, lo natural, lo lógico y justo es que continuara en la posesión el que la ha ejercido desde tiempo inmemorial y nadie sostendría que pudiera impedirlo el que pretende disputarla. Estas consideraciones, á no dudarlo, pesaron en el ánimo del Gobierno de Vuestra Excelencia cuya honorabilidad y justificación son generalmente reconocidas y no replicó más sobre el asunto, reputándose naturalmente como terminado.

No fué sino en el mes de Julio de 1894 que el Honorable Sr. Godoy se dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala poniendo en conocimiento del Gobierno que habían sido lanzados de sus monterías y habían sufrido perjuicios en sus intereses los Sres. Romano y C^ª, J. M. Valenzuela y el mismo Miguel Torruco que las tenían establecidas en terreno que México pretende le corresponde por el tratado de Septiembre de 1882, aun antes de la demarcación definitiva de la línea cuyos puntos principales se estipularon en dicho tratado. Convendrá Vuestra Excelencia en que sin gran esfuerzo se comprende y salta á la vista que se trata de incidentes enteramente nuevos, ocurridos en diferentes épocas y lugares y con otras personas: que ninguna relación absolutamente guardan con lo ocurrido en la montería "Egipto" de Torruco, el año de 1892 y que mi Gobierno procedió, con cada uno de éstos lo mismo que en la primera

vez en el ejercicio perfecto y legítimo que le da la posesión que tiene en ese territorio que, si cedió por el tratado de 1882 fué precisamente para que de una vez por todas cesaran las constantes dificultades que ocasionaba la indeterminación de sus fronteras, pero del que no hay derecho alguno para desposeerla ó apartarla mientras dicho Tratado no se cumpla y ejecute y en cuya falta de cumplimiento y ejecución ninguna culpa toca á Guatemala. Si con oportunidad de los nuevos incidentes que ocurrieron en Julio de 1894 se quiere aprovechar la ocasión por parte del Gobierno de México para renovar los del año de 1892 que estaban definitivamente concluidos, desde el momento en que éste nada pudo replicar á los concluyentes argumentos que se le presentaron, fácil es para cualquiera deducir que se apela á un recurso extremo para hacer aparecer como discutible el primer negocio de igual naturaleza que estaba terminado, para dar cabida en iguales ó semejantes condiciones á los segundos. Y es así como se explica que quince meses después, esto es, de Mayo de 1893 á Agosto de 1894 se pretenda hacer revivir lo que estaba concluido irremisiblemente. Pero mi Gobierno no puede ni debe bajo ningún concepto reputar como discutible lo que estaba fenecido y por eso repito, ejercitando idénticos y perfectísimos derechos procedió con los últimos lo mismo que con el primero, que indebidamente talaban sus bosques y atropellaban su autoridad jurisdiccional.

No hay por tanto, razón para que se afirme que queda en pie la principal razón en que se funda el Gobierno de México para exigir del de Guatemala satisfacción é indemnizaciones. Suficientemente se ha comprobado que nada había á discusión en Julio de 1894 y que la destrucción de las monterías ha ocurrido en territorio cuya posesión corresponde á Guatemala.

Asegura Vuestra Excelencia que al segundo de sus argu-

mentos, reducido á manifestar que los terrenos disputados están asignados á México por el Tratado de 27 de Septiembre de 1882 y que en tal virtud el derecho que tiene sobre ellos no se halla pendiente de que se marque la línea ni de otro requisito, contesta el Señor Ministro Muñoz, ya no fundándose en el Tratado como su antecesor, el Sr. Salazar lo había hecho, sino en una de las bases preliminares firmadas en New York el 12 de Agosto de 1882: que se extiende en consideraciones en lo relativo á los límites tradicionales ó que debían respetarse antes del Tratado y que aunque podría concederse la razón al Gobierno de Guatemala en sus disquisiciones históricas á nada conducirían, porque ese territorio es de México desde que la convención de 1882 está vigente: que aunque considera inútil la discusión de esa clase de argumentos se limita á hacer dos observaciones; siendo la primera la relativa al mapa publicado por el ingeniero Au el año de 1875 al que todo el mundo le atribuye el carácter de oficial que ahora le niega el Gobierno de Guatemala, después de veinte años que corre con ese título, sin que haya protestado contra él, solamente porque en la presente controversia se le dirige una objeción fundada en dicha carta; y la segunda, la de que el Sr. Muñoz nada dice acerca del asombro que causa ver á mi Gobierno arrendar por cinco años terrenos que no disputa sino para el tiempo que dure la demarcación de la línea por los ingenieros, la cual, según la última convención firmada por ambos Gobiernos, debe durar sólo un año.

Permítame Vuestra Excelencia manifestarle: que no encuentro absolutamente motivo para que llame la atención el que el Sr. Salazar haya invocado el art. 6º del Tratado y el Sr. Muñoz el 5º de las bases preliminares, si en nada se contradicen y si ambos conducen al objeto que se propusieron, cual es el de comprobar que es á Guatemala á la que corresponde la posesión del territorio disputado, en tanto la demarcación

de la línea no esté definitivamente terminada. En efecto, es de la mayor importancia la aplicación de tales artículos al caso que nos ocupa: el objeto del art. 6º según su tenor literal es, no solamente poner fin á las dificultades existentes en la época de la celebración del Tratado y á las que en lo sucesivo pudieran originarse entre pueblos vecinos de uno y otro país á causa de la incertidumbre de la línea divisoria y establecer las comisiones científicas de común acuerdo las poblaciones, haciendas y rancherías que indudablemente deben quedar en determinado lado de la línea y dar aviso á sus Gobiernos, á fin de que, recibida tal noticia puedan los respectivos Gobiernos establecer su autoridad en aquellos puntos que deban quedar dentro del territorio de su nación. En el tratado de 1882 se estipulan, es cierto, los puntos principales que las comisiones de ingenieros deben unir; (sirviendo de base la posesión actual, con el objeto de seguir las líneas naturales. Artículo 5º de las bases preliminares) pero, de allí no puede deducirse en manera alguna que esté hecha la demarcación de la línea y que México pueda ejercer actos de autoridad y soberanía en aquel territorio; que, si por estar estipulados los puntos principales de la línea cuando ésta se haya demarcado definitivamente, pasarán á ser de su propiedad, es insostenible pretenderlo cuando no se ha llenado la condición indispensable, la de que ambas comisiones de común acuerdo dieran aviso á sus Gobiernos de las poblaciones ó territorios en los cuales puedan establecer su autoridad. Si ese aviso no se ha recibido de las respectivas comisiones, porque no se han puesto de común acuerdo, ¿qué será lo procedente y lo que aconseja la razón y la justicia sino que cada Gobierno continúe ejerciendo la posesión ó dominio donde la ha mantenido? ¿Cabe, por ventura, alguna duda de que el territorio que motiva las disputas antes y después del Tratado de 1882 lo ha poseído y debido poseer Guatemala? ¿Cómo podría cada Gobierno saber á

ciencia cierta hasta donde debe alcanzar el ejercicio de su soberanía jurisdiccional si falta que se deslinde y es preciso que ese deslinde sea previo para que pueda establecerse? ¿Cómo podrán las poblaciones, haciendas, caseríos, territorios, etc. saber la nueva jurisdicción á que deben pertenecer, las autoridades á las cuales deben acatar y obedecer y á qué nación han de pasar si no se ha demarcado la línea divisoria definitivamente? En confirmación de estas observaciones debemos tener presente que en la parte de la línea definitivamente concluida, (la línea media Suchiate hasta el vértice de Santiago) México y Guatemala han entrado en posesión y dominio del territorio que por el Tratado se les asigna, no ciertamente porque sólo se haya estipulado así, sino porque de común acuerdo las comisiones, han llegado ya á colocar los monumentos que perpetuarán la demarcación de la línea divisoria en esa parte y es por esa causa que la hacienda "Gracias á Dios," la Barra de Ocos y la población de Ayutla, antes territorio de México, han pasado á ser y son propiedad de Guatemala y ejerce sobre esos lugares su jurisdicción y autoridad, como lo hace México sobre las poblaciones de Mazapa y Amatenango, antes de Guatemala. Bien evidentemente se comprueba con esto que es indispensable necesaria la demarcación de la línea para que ambas naciones puedan ejercer actos de jurisdicción en el territorio que por el Tratado pasará á ser de su propiedad: mientras tanto debe respetarse la posesión que cada una haya mantenido antes del tratado, y, como el Gobierno de Vuestra Excelencia en él apoya sus pretensiones, clarísimo es que no tiene derecho, que no le asiste ninguna razón. Incidentalmente he tocado ya el punto que se refiere al art. 5º de las bases preliminares que se firmaron en New York el 12 de Agosto de 1882 con intervención del Sr. D. Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington autorizado por su

recordará que fué el Gobierno de México el que entonces no aceptó. ¿Podrá creerse fundadamente que el Gobierno de Guatemala pretendía crear dificultades cuando, al contrario, pocos meses después demostraba, como lo hace siempre que la oportunidad se le presenta, su deseo de que el Tratado se cumpla y ejecute?

Creo que he ampliado cuanto era necesario los argumentos presentados ya por el Señor Ministro de Relaciones de mi país.

No creo poco pertinente á la cuestión la protesta que hizo mi Gobierno y que en su nombre yo renuevo formalmente, acerca de la invasión cometida en territorio guatemalteco por un grupo de gente mexicana que se introdujo á cometer toda clase de depredaciones y á extraer la imagen titular en el pueblo de Ayutla refugiándose en seguida en territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En este caso sí ha habido flagrante violación de territorio extraño, porque en esta parte la línea está demarcada definitivamente, se han colocado ya los monumentos y cada Gobierno sabe perfectamente hasta dónde alcanza su autoridad y soberanía nacional.

Concretándome á cada una de las cinco peticiones con que Vuestra Excelencia concluyó su nota de 30 de Noviembre último, y conforme á lo manifestado en la del 19 de este mes, concluiré en los términos siguientes:

1º Que estando superabundantemente comprobada la legitimidad de los derechos con que Guatemala posee el territorio donde ocurrieron los incidentes de las monterías, no se cree obligada, ni estima justa la satisfacción que México demanda, porque ésta sólo puede exigirse cuando hay violación de territorio ajeno y en este caso sólo se ha ejercido un derecho perfecto por parte de Guatemala.

2º Si es ley de las naciones que cada una ejerza actos de dominio y jurisdicción en lo que le pertenece, no hay razón para que exijan indemnización los que indebidamente establecieron monterías en territorio incuestionablemente de

Guatemala, tanto más si se tiene en consideración que frecuentemente fueron notificados y prevenidos de que debían desocuparlo, y desatendieron su mandato.

3º Tampoco es bastante fundada la deducción que hizo el Gobierno de México de que, porque Guatemala usando de sus plénimos derechos obligara á respetar su territorio á los que lo ocupaban ilegítimamente, estuviera dispuesta á sostener sus actos con la fuerza de las armas. Guatemala no ha movido fuerzas ni puede probarse que haya hecho aprestos militares de ninguna clase. Ha sido por consiguiente completamente innecesario, y sin motivo ni objeto alguno la movilización de tropas y preparativos del ramo de guerra por parte de México. El Gobierno de Guatemala no ha provocado de ninguna manera al de México, y no existiendo tal provocación de hecho, menos es justificable la actitud amenazante en que México se colocó enviando tropas á sus fronteras. Mi Gobierno tiene tal confianza en la justicia que le asiste, que no ha pensado por un momento, para mantener la incólume, tener que recurrir á medios violentos que condenan las doctrinas altamente civilizadoras y benéficas del Derecho Internacional moderno. Guatemala jamás se ha negado á discutir ningún asunto ni tampoco á arreglarlo por la vía diplomática para que pudiera justificarse la movilización de fuerzas por el Gobierno Mexicano y menos aún para pedir por esto indemnización.

4º El Sr. Miles Rock no puede decirse que sea culpable de las demoras que el Tratado ha sufrido en su cumplimiento y ejecución. La misma afirmación podría hacerse por mi Gobierno respecto del Sr. D. Manuel E. Pastrana, Jefe de la Comisión Mexicana. Vuestra Excelencia recordará que mientras el Ingeniero Sr. Salazar Ilarregui presidió la comisión de límites de este Gobierno no surgió con el Sr. Rock la más pequeña dificultad. Trabajaron en perfecto acuerdo y armonía desde el principio de la línea en el río Suchiate hasta el

vértice de Santiago y sin duda tendríamos concluída nuestra línea si no hubiéramos tenido que lamentar su separación, porque dicho señor se colocaba en el terreno legal y justo cuando interpretaba el inciso 4º del artículo 3º del Tratado, reconociendo que el paralelo que parte del vértice de Santiago hacia el Oriente debe terminar en el punto de su intersección con el río Chixoy, como realmente debe ser. En cuanto el Sr. Pastrana entró á presidir la Comisión sugirió la pretensión de prolongar el paralelo más al Oriente del río Chixoy y ese es el origen de la suspensión del tratado sin que medie culpa por parte de Guatemala. Separar á Mr. Rock que tiene una contrata celebrada con mi Gobierno, sobre la cual no se puede pasar no sería justo ni conveniente. Cualquiera que le sustituyera entraría sin los conocimientos que él posee en estos asuntos, tendría que comenzar por hacer nuevos estudios y eso sí acarrearía demoras y dificultades en que mi Gobierno no quiere volver á caer tratándose de la convención de 1882 por lo cual se afana y empeña tanto en su pronta ejecución. Aparte de todo, los trabajos y estudios de ambas comisiones están concluidos y la demarcación definitiva en el resto de la línea depende sólo de los Gobiernos como explicaré á continuación.

5º Este es el capítulo que sin duda demanda ser tratado con mayor extensión. En la nota de 5 de Enero anterior que el Sr. Ministro Muñoz dirigió á Vuestra Excelencia dice: "Guatemala además está y siempre ha estado dentro del Tratado de 1882 y dispuesta sin ambages á cumplir sus estipulaciones, pues muy bien conoce y respeta sus compromisos y es harto celosa en cumplirlos y en velar por su decoro, para que pueda suponerse que busque pretextos con el fin de eludir las obligaciones contraídas." Yo en nombre de mi Gobierno reitero en la forma más solemne la declaración de que jamás ha habido intención de eludir el cumplimiento del Tratado y de que está animado de los mejores

deseos para llevar á término su inmediata ejecución. Esa convención es innegable que irroga grandes sacrificios á mi país, porque no se ha seguido estrictamente el sistema de compensaciones mutuas. Por 100 millas cuadradas de territorio que México pierde en Ayutla, Malacate y Gracias á Dios y 800 al Oeste del Petén, que hacen un total de 900 millas cuadradas, pierde Guatemala 450 millas cuadradas al Oeste del vértice de Niquihuil y Volcán de Tacaná en los Departamentos de Huehuetenango y San Marcos, 3,000 millas cuadradas en el territorio del Lacandón en ambas orillas hasta el río Chixoy y 4,900 en la parte Norte del Petén haciendo un total de 8,350 millas cuadradas que dejan en favor de México una diferencia de 7,450 millas cuadradas. Por un pueblo y 28 rancherías que México pierde, pasan á territorio mexicano 14 pueblos, 19 aldeas y 54 rancherías: y por 2,500 mexicanos que pasan al territorio de Guatemala, ésta pierde 12,500 habitantes. Nunca será suficientemente deplorada por los guatemaltecos la celebración de aquel Tratado que les arrebató esa inmensa parte de su territorio. Sin embargo y celoso el Gobierno de Guatemala del cumplimiento de sus obligaciones antes que rehuir y esquivar su ejecución, la anhela y apetece: quiere demostrar de una manera evidente y con la fuerza incontrastable de los hechos al Gobierno de Vuestra Excelencia que siempre ha deseado mantener con él las más cordiales y estrechas relaciones. ¿Podrá exigirse más de Guatemala que tan enorme sacrificio se impuso cuando celebró la convención en busca de la tranquilidad y de la paz y que hoy cumple dando ejemplo poco común de su lealtad y buena fe? Vuestra Excelencia tendrá que convenir en que el clamor de la justicia y del derecho proclaman la razón que asiste á Guatemala.

Lo relativo á la pretendida prolongación del paralelo Santiago Chixoy es cuestión harto debatida que hoy ya no tiene razón de ser, como lo ha llegado á reconocer el Gobierno de